

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

Vol. P.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 29 DE MARZO DE 1946

NUMERO 9958

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1393 de 23 de Marzo de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 2210 de 22 de Marzo de 1946, por la cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 2211 de 22 de Marzo de 1946, por la cual se declara derecho a sueldo.

Departamento de Justicia

Resueltos Nos. 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853 y 1854 de 22 de Marzo de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 379 de 15 de Febrero de 1946, por el cual se niega un carnet.

Resolución N° 388 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se concede un término.

Resolución N° 389 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se extiende una patente.

Resolución N° 392 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se mantiene un resuelto.

Resolución N° 397 de 19 de Febrero de 1946, por el cual se confirma un resuelto.

Resolución N° 398 de 19 de Febrero de 1946, por el cual no se extiende una patente.

Resolución N° 404 de 12 de Marzo de 1946, por el cual se extiende una patente.

Resolución N° 406 de 12 de Marzo de 1946, por el cual no se accede a una revocatoria.

Resolución N° 888 de 22 de Mayo de 1945, por el cual se habilita una patente.

Resolución N° 27 de 12 de Marzo de 1946, por el cual se impone una multa.

Resolución N° 28 de 18 de Marzo de 1946, por el cual se declara que no hay mérito para una pena.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1393

(DE 23 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombrará al señor Angel María Urrutia, Ecónomo de la Cárcel Modelo, en reemplazo del señor Víctor M. Chanson cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 2210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2210.—Panamá, marzo 22 de 1946.

En memorial del día 7 del mes en curso solicita el Licenciado Samuel Quintero Jr., Fiscal de lo Contencioso Administrativo, que se tomen las medidas del caso a fin de que en la Gaceta o en la edición oficial, que se prepara, de la Constitución Nacional, se publiquen los artículos 181 y 255 incluyendo la frase "y el Fiscal de lo Contencioso Administrativo" que el solicitante afirma

aparecía en el original aprobado en segundo debate por la Honorable Asamblea Constituyente.

En demostración de su tesis el Licenciado Quintero Jr. presentó una copia del acta de la sesión celebrada por esa augusta entidad el 13 de enero de 1946, acta en la cual consta que, efectivamente, a moción de los Honorables Convencionales Pérez y Silvera la Asamblea Constituyente aprobó en la forma mencionada los artículos 182 y 255 referidos.

Para estudiar el caso el Poder Ejecutivo ha constatado:

a) Que el acta cuya copia acompañó el señor Quintero se refiere al segundo debate; y

b) Que el documento suscrito y proclamado como Constitución Nacional por todos los miembros de la Honorable Asamblea tiene esos artículos en la forma que figura en la Gaceta Oficial de 4 de marzo y, por lo tanto, sin la frase "el Fiscal de lo Contencioso Administrativo".

Con motivo de esa solicitud del Licenciado Samuel Quintero Jr., el Poder Ejecutivo cree necesario declarar, en forma clara, que no se considera autorizado para variar parte alguna del texto suscrito y proclamado por la Honorable Asamblea Nacional como Constitución de la República, cualesquiera que sean los errores o cambios de ese texto respecto de las disposiciones aprobadas en primer y segundo debates por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Considera el Poder Ejecutivo que la Honorable Asamblea Nacional Constituyente no tenía pauta alguna a que sujetarse para expedir la Carta Magna de la Nación y que por tal motivo el documento que proclamó como tal tiene plena fuerza aún cuando en el último debate o en el texto suscrito y proclamado como Constitución Nacional por los Honorables Constituyentes se hubiera podido incurrir en cambios o en equivocaciones en, por otra parte, no han sido demostradas hasta la fecha.

Esta tesis es evidente por razón de que es necesario cumplir y hacer respetar el texto proclamado como Constitución Nacional por la Asam-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida 2496-B.—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

blea Nacional Constituyente, texto que fué el que juraron cumplir todos los altos funcionarios que intervinieron en el acto y que merece mas fé de autenticidad por estar suscrito por todos los representantes de la Nación que la expidieron, que los antecedentes de actas y proposiciones autorizadas con mucho menor número de firmas.

En los términos anteriores queda resuelto el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECLARASE DERECHO A SUELDO**RESOLUCION NUMERO 2211**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2211.—Panamá, marzo 22 de 1946.

La señora Isabel Arosemena de Pinzón, de 47 años de edad, ha solicitado al Poder Ejecutivo una pensión como ex-Telegrafista Supernumeraria, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto Legislativo N° 17 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por el cura párroco de Santa Ana, en el cual consta que la peticionaria nació el día 31 de enero de 1899. Tiene, por lo tanto, más de 47 años de edad.

2º Certificado del Inspector General de Correos y Telecomunicaciones y declaraciones de los señores Leovigildo Vásquez, José María Vergara Morá, José A. Susto, Julio Trelles y Alfredo Revello, empleados de ese Ramo, con los cuales se acredita que la señora Arosemena de Pinzón prestó servicio continuo como Telegrafista desde el año de 1919 hasta el mes de marzo de 1941 cuando fué retirada del ejercicio de su cargo de Telegrafista de Primera Categoría de la Oficina Central de Panamá.

Como la solicitante ha probado la prestación de sus servicios eficientes durante más de 21

años y que el sueldo devengado por ella durante el último año de servicio fue de B. 65.00 mensuales, ha llenado los requisitos exigidos por el mencionado Decreto Legislativo, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Isabel Arosemena de Pinzón tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de sesenta y cinco balboas (B. 65.00) como ex-Telegrafista Supernumeraria de Primera Categoría de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL

A José Alejandro Carrillo, por resuelto número 1848 de 22 de marzo de 1946.

A Luis Zapata, por resuelto N° 1849 de 22 de marzo de 1946.

A Sixto Antonio Navarro, por resuelto número 1850 de 22 de marzo de 1946.

A José Gabriel Guillén, por resuelto N° 1851 de 22 de marzo de 1946.

A Ricardo González (a) Battling San Blas, por resuelto N° 1852 de 22 de marzo de 1946.

A Isidro Quintero, por resuelto N° 1853 de 22 de marzo de 1946.

A Adán Rodríguez, por resuelto N° 1854 de 22 de marzo de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
NIEGASE UN CARNET**RESUELTO NUMERO 379**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 379.—Panamá, febrero 15 de 1946.

El señor José María Blanco Picouto, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida 'A' N° 18 y portador de la cédula de identidad personal N° 8-13845, solicita a este Ministerio por conducto de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor del industrial y mayorista G. García, domiciliado en la Plaza 2 de Enero.

Pero como quiera que el solicitante hasta la fecha y a pesar de haber sido requerido para ello no ha suministrado copia de su Carta de Naturalización definitiva como panameño, ni prueba si quiera de haber elevado la solicitud dentro del

término de Ley, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación como empleado vendedor de G. García solicitado por José María Blanco Picouto, de generales descritas, con fecha 1º de abril de 1944, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UN TERMINO

RESUELTO NUMERO 388

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 388.—Panamá, febrero 16 de 1946.

Evelia Molina, en representación de la sociedad "Evelia Molina y Compañía Limitada", por medio de memorial fechado el 5 de los corrientes, solicita a este Ministerio se le conceda nuevo plazo de sesenta días para liquidar o traspasar el establecimiento de refresquería denominado 'La Nieve' ubicado en la Calle 'D' N° 8 de esta ciudad, por razón de haberse negado a la referida Compañía la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 15 de septiembre del año pasado.

Alega la memorialista que dentro del plazo de sesenta (60) días que le fué concedido y que venció ayer 15 de los corrientes, no ha podido aún disolver y liquidar la sociedad ni traspasar los derechos que tiene en el referido negocio de refresquería.

En tal virtud, y como último plazo, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad "Evelia Molina y Compañía Limitada", representada por Evelia Molina, el término de sesenta (60) días para clausurar o traspasar el negocio de refresquería denominado "La Nieve" ubicado en la Calle "D" N° 8 de esta ciudad.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario.

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 389

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 389.—Panamá, febrero 16 de 1946.

Por Resuelto N° 174 de fecha 24 de enero próximo pasado, este Ministerio niega la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Hessel

Theodore Lewis F. para amparar un establecimiento de venta al por menor de artículos de fantasía y ropa para niños, ubicado en Calle 9ª N° 5024 de la ciudad de Colón, por no tener el peticionario derecho a que se le otorgue la Patente pedida en virtud de ser de nacionalidad extranjera y no haber ejercido el comercio al por menor con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944.

Pero como quiera que de acuerdo con el memorial del mencionado Lewis F. fechado el 8 de febrero en curso, por el cual interpone recurso de revocatoria contra el Resuelto antes mencionado, se ha establecido el derecho que le asista al recurrente para obtener la Patente pedida en virtud de haberse extendido ya a su favor en diciembre de 1941 la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1372 para amparar un establecimiento de fotografía ubicado en la Avenida Bolívar N° 11166 de la ciudad de Colón, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con las disposiciones del artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944 y previa revocatoria del Resuelto N° 174 de 24 de enero próximo pasado,

RESUELVE:

Extender a favor de Hessel Theodore Lewis F. la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 31 de mayo último para amparar un establecimiento de venta al por menor de artículos de fantasía y ropa para niños, ubicado en la Calle 9ª N° 5024 de la ciudad de Colón, tan pronto como se haya satisfecho el impuesto que ocasiona dicha Patente durante el presente año de 1946, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Ejecutivo 383 de 12 de enero de 1944.

Fundamento: Artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944 y Decreto Ejecutivo 383 de 12 de enero de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

MANTIENESE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 392

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 392.—Panamá, febrero 16 de 1946.

El señor José Soteras, español, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 3-2030, por medio de memorial presentado dentro de hábil término solicita revocatoria del Resuelto N° 868 de 31 de mayo de 1944, por el cual se le niega el Carnet de Identificación como empleado vendedor que solicitó el 8 del mismo mes de mayo de 1944, por razón de no haber comprobado que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 había trabajado localmente durante más de cinco (5) años como Agente Comisionista o vendedor de cosas comerciales y que para esa misma fecha se encontraba empleado en dichas ocupaciones.

Con el memorial de revocatoria suministra de-

declaraciones rendidas extrajudicialmente ante el Juz. 1.º del Circuito por los señores Tomás Arias, Juan Ernesto Chasseur, Simón Góiz, Manuel Preciado y Ernesto Arosemena, pero como con dichas declaraciones no comprueba el recurrente que el 12 de enero de 1944 tenía más de cinco (5) años de estar dedicado a actividades como empleado vendedor, toda vez que los testigos en su testimonio rendidos el 4 de octubre de 1944, sólo afirman constarles que en esa fecha o sea el día en que se les recibió testimonio les consta que Soteras tiene más de cinco (5) años de estar dedicado al oficio de vendedor, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Mantener el Resucito N° 868 de fecha 31 de mayo de 1944 por el cual se niega el Carnet de Identificación como empleado vendedor solicitado por José Soteras, de generales descritas, con fecha 8 del mismo mes de mayo de 1944.

Notifíquese, cópise y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

CONFIRMASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 397**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resucito número 397.—Panamá, febrero 19 de 1946.

Por Resucito N° 46 de fecha 22 de noviembre último, mantenido por Resucito N° 51 de 3 de diciembre pasado el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas ha impuesto a Felicidad Grecco, panameña, mayor de edad, residente en Pasadena, N° 1 y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-2908, la pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional por infracción de las disposiciones del Artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

No conforme la penada con el fallo proferido en su contra ha interpuesto recurso de apelación para ante este Despacho donde se pasa a resolver mediante las constancias de auto:

La recurrente adquirió por compra el día 5 de septiembre del año pasado, el establecimiento de mueblería denominado "Mueblería La Paz", ubicado en Calle Juan Mendoza N° 6 de esta ciudad, y no fué sino hasta el día 9 de noviembre próximo pasado cuando presentó la respectiva solicitud de Patente Comercial a su nombre para continuar operando el negocio, es decir, después de vencido con exceso el plazo de quince días que concede el Artículo 24 de la Ley 24 de 1941 a toda persona natural o jurídica que adquiriera un establecimiento comercial o industrial para presentar la respectiva solicitud de Patente.

La pena impuesta por el inferior es el mínimo de la señalada por el Artículo 1º del Decreto Ley 34 de 1942, o sea, la pena señalada por la Ley para estos casos.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, considerando que el fallo apelado se ajusta al querer de la Ley,

RESUELVE:

Confirmar el Resucito N° 46 de fecha 22 de noviembre último, dictado por el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se impone a Felicidad Grecco la pena de cien balboas (B. 100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE**RESUELTO NUMERO 398**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resucito número 398.—Panamá, febrero 19 de 1946.

Abigail Miranda Guerra, panameña, con cédula de identidad personal N° 18-2088, casado y residente en Santa Marta, Corregimiento del Distrito de Bugaba, jurisdicción de la Provincia de Chiriquí, con fecha 20 de diciembre próximo pasado, formuló solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un negocio de venta de licores al por menor, denominado "Cantina Pedro" radicado en Divalá, Distrito de Alanje, jurisdicción de la misma Provincia, con capital de B. 300.00.

Con fecha 24 del mismo mes de diciembre, se ha recibido en este Ministerio un memorial suscrito por el referido señor Miranda, en el cual solicita la cancelación de la solicitud, por razón de haber traspasado en venta al señor Robustiano García, el mencionado establecimiento de cantina, por la suma de B. 300.00.

En consideración de lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Abigail Miranda Guerra, de generales descritas, para operar en el comercio de venta de licores al por menor, el establecimiento denominado "Cantina Pedro", radicado en Divalá, Distrito de Alanje, jurisdicción de la Provincia de Chiriquí.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

EXTIENDESE UNA PATENTE**RESUELTO NUMERO 494**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resucito número 494.—Panamá, marzo 12 de 1946.

La señora Ana María Ramírez de Monzo, panameña mayor de edad, comerciante, vecina de esta ciudad, con residencia en la Avenida Perú

Nº 63, y portadora de la cédula de identidad personal Nº 28-2201, con fecha 30 de enero del presente año solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de refresquería situado a la entrada del Teatro "Victoria" en la Avenida Central Nº 193, con capital de B. 3.400.00, Patente que hasta la fecha no ha sido otorgada por razón de que el establecimiento en mención era propiedad de su padre el señor Cirilo Ramírez, quien lo venía operando sin la Patente respectiva desde el día 28 de octubre de 1944 que lo obtuvo por compra que hizo al señor Enrique Pascual por medio de Escritura Pública, infracción por la cual el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas impuso al mencionado señor Cirilo Ramírez la pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional por infracción de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941, sin perjuicio de satisfacer el impuesto de B. 20.00 que ocasiona la Patente con que ha debido ampararse el referido negocio y el impuesto de Turismo correspondiente, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2º, 4º y 24 de la Ley 24 de 1941, 1º y 2º del Decreto-Ley 34 de 1942, Ley 74 de 1941 y Decreto Ejecutivo 383 de 12 de enero de 1944.

Pero como quiera que la señora Ana María Ramírez de Monzó con fecha 14 de febrero próximo pasado suministra copia de la Escritura Pública Nº 331 de fecha 13 del mismo mes de febrero pasado, extendida por la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el señor Cirilo Ramírez legaliza el traspaso del establecimiento dándosele en venta por la suma de B. 2.400.00, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Extender a favor de Ana María Ramírez de Monzó, de generales descritas, Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de refresquería denominado "Victoria", situado a la entrada del Teatro "Victoria" en la Avenida Central Nº 193 con capital de B. 2.400.00, previo el pago del impuesto respectivo según liquidación Nº 7514 de 30 de enero del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NO SE ACCEDE A UNA REVOCATORIA

RESUELTO NUMERO 496

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resuelto número 496.—Panamá, marzo 12 de 1946.

El Licenciado Aquilino Sánchez, en su carácter de apoderado de Guillermo Gustavo Aldana, por medio del memorial anterior, pide a este Despacho se revoque el Resuelto Nº 402 Bis de fecha 19 de febrero próximo pasado, dictado por este Ministerio, por el cual se confirma el Resuelto Nº 10 de fecha 31 de enero último, dictado por el Director de la Sección de Comercio e In-

dustrias no Agrícolas, por el cual se le impone a su representado la pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción del párrafo segundo del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Alega el recurrente que el señor Aldana ha sido sancionado por una infracción que no ha cometido toda vez que no existe de autos prueba de que su defendido haya tomado pedidos localmente o haya vendido mercancías a nadie, y asimismo manifiesta que para el caso de no accederse a la revocatoria que solicita, se fije el término que tiene para recurrir ante lo Contencioso Administrativo y se le expidan copias de las diligencias pertinentes con tal fin.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

Guillermo Gustavo Aldana, natural del Salvador, de 29 años de edad, casado, Agente Viajero de tránsito por Panamá, con residencia en la Pensión "América", Calle 5ª Nº 30, no ha sido penado por ejercer actividades comerciales tomando pedidos o en la venta de mercancías. Aldana ha sido castigado por intervenir en operaciones comerciales como Agente Viajero en el territorio de la República sin haberse registrado en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas como lo exige el párrafo segundo del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944, infracción que acepta el señor Aldana haber cometido, después de haber sido ya amonestado por esa misma falta.

Como se ve pues, la pena impuesta por el inferior en el presente caso se ajusta al querer de la ley, máxime si se tiene en cuenta que Guillermo Gustavo Aldana ha sido sancionado con el mínimo de la multa señalada por la Ley (artículos 3º y 9º del Decreto-Ley 48 de 1944).

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria pedida por el Licenciado Aquilino Sánchez, como apoderado de Guillermo Gustavo Aldana, y se concede término de cinco (5) días para que el recurrente obtenga copia de las diligencias pertinentes para presentar demanda de ilegalidad contra los Resueltos dictados ante lo Contencioso Administrativo, como se propone.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 888 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resuelto número 888 Bis.—Panamá, mayo 22 de 1945.

De acuerdo con el memorial presentado a este Despacho por el señor Carlos V. Bishersack como abogado de la "United Fruit Company" para solicitar el permiso correspondiente para poder operar un establecimiento de cantina ubicado en Almirante, Distrito de Boas del Toro con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 4801

destinada a un club de sus empleados, en virtud, como dice el memorialista, por lo dispuesto en el Decreto 44 de 28 de mayo de 1943, artículo 4º, se le concede licencia para cantina a los Clubs Sociales con personería jurídica y, como dicha Compañía o sea la "United Fruit Company", sus empleados han organizado un Club que se denomina "Club Social Almirante" y al cual el Poder Ejecutivo lo ha reconocido conforme a la Resolución N° 311 del 24 de abril próximo pasado del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la licencia correspondiente, otorgada por la Comisión Especial de Cantinas, según Resolución N° 509 del 1º de los corrientes.

Así pues, fundados los hechos expuestos por el memorialista,

SE RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4861 de 8 de mayo en curso para amparar un establecimiento de Cantina denominado "United Fruit Company" que en lo sucesivo se denominará "Club Social Almirante".

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 27.—Panamá, 12 de marzo de 1946

El día 5 de mayo del año pasado, el señor José Antonio Cervajal adquirió por compra que hizo al señor José Luis Sáenz, según la Escritura Pública N° 816 de la Notaría Primera de este Circuito el establecimiento de farmacia denominado "Profesional", ubicado en Calle "H" N° 21 de esta ciudad por la suma de B. 4.500.00, y no ha sido si no hasta el día 4 de febrero del presente año, que el mencionado comerciante presentó la solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase fechada el 22 de septiembre de 1945 con la cual debe ampararse dicho negocio. Es decir, Cervajal ha dejado vencer con exceso el plazo de 15 días que concede el Art. 24 de la Ley 24 de 1941 a toda persona natural o jurídica que adquiriera por compra o en arrendamiento un establecimiento comercial o industrial para presentar en su nombre la solicitud de Patente correspondiente, infracción que el precitado señor Cervajal acepta en su declaración de descargo rendida el 9 de los corrientes, alegando ignorancia a la Ley. Pero como quiera que no es eximente de responsabilidad la ignorancia a la Ley y, habida consideración de que ha quedado demostrada la culpabilidad del sindicado, el suscrito Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer al señor José Antonio Cervajal, de nombre, de 53 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Colón N° 31 y portador de la cédula de identidad

personal N° 47-14014, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Art. 24 de la Ley 24 de 1941, sin perjuicio de satisfacer el impuesto de Turismo correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ley 74 de 1941.

Fundamento: Artículo 24 de la Ley 24 de 1941, Arts. 1º y 2º del Decreto-Ley 34 de 1942 y la Ley 74 de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio.

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Margarita Pitty.

SIN MERITO PARA UNA PENA

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 28.—Panamá, 18 de marzo de 1946.

La Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón abrió la investigación correspondiente contra Máximo Luque como infractor de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941, o sea por haber dejado vencer el plazo de quince (15) días que concede la Ley a toda persona natural o jurídica para presentar la respectiva solicitud de Patente a fin de continuar operando el establecimiento comercial o industrial traspasado a su favor.

En el presente caso Máximo Luque asumió el activo y el pasivo del negocio de representaciones de casas extranjeras y comisionista que operaba la sociedad Castrellón y Luque Limitada desde el día 15 de octubre de 1945, fecha en que quedó suelta la sociedad al inscribirse la Escritura Pública N° 565 de 4 de octubre último extendida por la Notaría Pública del Circuito de Colón, y no fué sino hasta el día 7 de noviembre que Luque formuló la solicitud de Patente respectiva.

El sindicato en su declaración de descargos alega que si bien es cierto que asumió el activo y el pasivo del negocio en la fecha en que fué inscrita la Escritura de disolución de la sociedad que operaba el mismo establecimiento para el cual solicitó Patente a su nombre, también es cierto que no llegó a ejercer actividades comerciales como Representante de casas extranjeras y Comisionista hasta después del 30 de noviembre del año pasado, por razón de haberse hallado enfermo y bajo tratamiento médico desde el día 14 de agosto de 1945 hasta el 30 de noviembre del mismo año, según el certificado extendido por el Dr. A. Pérez Venero fechado el 12 de diciembre próximo pasado, en el cual hace constar dicho facultativo que el señor Luque estuvo en dos ocasiones hospitalizado en el Hospital Panamá, habiendo salido la última vez el día 15 de noviembre de 1945 y quedando bajo tratamiento médico hasta el 30 del mismo mes de noviembre.

Por otra parte tenemos que el señor Máximo Luque ha comprobado sus aseveraciones con las declaraciones rendidas por los señores Jacinto Lombardo Beltrán y Waldino Correa, el primero

quien afirma, como Sub-Avaluador Oficial de la Aduana de Colón, que el señor Luque no ejercía actividades como Comisionista y Representante de casas extranjeras durante el tiempo comprendido entre el 14 de agosto de 1945 y el 30 de noviembre del mismo año, y el segundo quien declara bajo juramento que le consta lo mismo que el anterior y que a él le tocó conducirlo en diversas ocasiones al Hospital Panamá de esta ciudad.

Como se ve, pues, aún cuando el sindicato asumió el activo y el pasivo del negocio mucho antes de la fecha en que presentó la solicitud de Patente a su nombre, se observa que no llegó a ejercer actividades comerciales en virtud de encontrarse incapacitado como tal, por motivos de enfermedad.

Por tanto el suscrito Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Absolver a Máximo Luque, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en la Calle 9ª N° 8051, y portador de la cédula de identidad personal N° 11-10, por no haber mérito para castigársele como infractor de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,
H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,
Mercedes Ponce vda. de Tarté.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McCoy, Jones & Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EXYLIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Impermeables, capas, sombreros y bufandas para caballeros, señoras y niños; delantales y blusas para químicos, personal de hospitales y otros técnicos; y capas para maquillaje, para uso de barberos, y para uso de dentistas, (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo 23 de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a

los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 388.754 de julio 8 de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 26 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

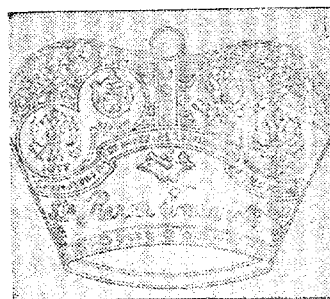
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ste. Pierre Smirnoff Fls. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una Corona real que lleva cuatro escudos debajo de los cuales, de izquierda a derecha respectivamente se distinguen las fechas "1877, 1886, 1882, 1896", una faja debajo de dichos escudos donde se lee la leyenda "Purveyors to the Imperial Russian Court Since 1886", y debajo las palabras "Ste Pierre Smirnoff Fls", todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Vodka, (de la Clase 49 de los Estados Unidos—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde antes de abril de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases imprimiéndola, moldeándola, estampándola, pintándola sobre los mismos o de otra manera adhiriéndoles una etiqueta en que se muestra la marca, o adhi-

riéndoles a los paquetes contentivos de los productos una etiqueta en que se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Ste. Pierre Fls, Inc., sociedad anónima de Nueva York que la cedió a la actual peticionaria en 1939.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 330.899 de diciembre 17 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, febrero 26 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con oficina en la Avenida A. Nº 20, a nombre de don Isaac Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

TRI-INMUUNOL

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente una preparación que contiene toxoide diftérico, toxoide de tétano, y antígeno bacterino hecho del bacilo de pertussis para inmunización activa contra la difteria, el tétano y la tos ferina (pertussis).

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, grabándola, pintándola, o imprimiéndola sobre los productos que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, febrero 21 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

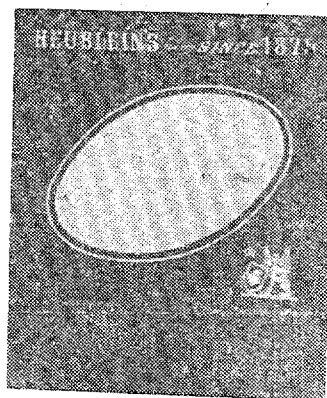
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. F. Heublein & Bro., Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un óvalo sobre el que se lee "Heublein's since 1875" y debajo a la derecha la representación de un grifo sosteniendo un escudo, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Aguardiente (whiskey), (de la Clase 49 de los Estados Unidos—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional desde enero 2 de 1901, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica generalmente se ostenta imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los paquetes que contienen los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 381.732 de octubre 1º de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca de fábrica "Milshire" de la misma compañía, representada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 1º de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. G. Spalding & Bros. Inc., sociedad anónima, organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Calle de Enfrente (Front Street), Chicopee, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste en la palabra "REACH" exactamente como se muestra en los ejemplares de la marca que adjuntamos; la



marca se viene usando en el país de origen y en negocios del aplicante continuamente desde agosto de 1911 y es usada en el comercio internacional y en Panamá; ampara y distingue "manillas usadas por los catcher y los que cuidan las bases, guantes para los fielders, bates, caretas, picos para proteger el cuerpo, guardadores de piernas, bolsas para uniformes, bolsas para bates, bases, bolsas para caddy, football, basketball, volley ball, arneses para la cabeza, "pads de football", sacos para practicar boxeo, guantes de handball y guantes de boxeo.

La marca de fábrica es aplicada a los artículos imprimiéndola sobre ellos o en etiquetas impresas que se pegan a los productos, envases y paquetes que contienen los productos y distingue; juegos, juguetes y artículos de deportes de la Clase 22.

Acompaño: Certificado N° 191.084 del 28 de octubre de 1924 de la existencia legal de marca en el país de origen, clisé, el poder reposa en la petición de la marca "REACH" de esta fecha, derechos pagados y seis (6) etiquetas.

Panamá. 4 de Febrero de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de febrero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pond's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 60 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra "Pond's, la letra "V" y las palabras

"Vanishing Cream — Foundation. La letra "V" en el dibujo está rayada para indicar que está impresa sólidamente en rojo, pero la solicitante no se limita a dicho color. No se reivindican las palabras "Vanishing Cream — Foundation" aparte de la marca que aparece en el dibujo.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Crema desvaneciente, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los potes u otros envases que contienen el producto.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 391.986 de diciembre 2 de 1941; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fabrega & Fabrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
febrero 15 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Letherie, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Orkilia, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Polvo para la cara, y se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contienen, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 416.753 de septiembre 25 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthéric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthéric, Incorporated.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Silver Company, sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SILCO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cuchillos de mesa hechos de metal ordinario, (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria, y herramientas y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde febrero 7 de 1919, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica sobre los productos estampándola sobre los mismos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 126.939 de octubre 14 de 1919 válido por 20 años con anotación de haber sido renovado por un periodo de 20 años más a partir de octubre 14 de 1939; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, febrero 2 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Agregado a la solicitud de marca "Silco" de la misma compañía, presentada diciembre 13 de 1945.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario.

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ULTREX

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Lámparas de arco y electrodos de carbón para las mismas. Dicha marca se aplica a los productos por medio de placas de metal que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente sobre los productos o sobre los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 3644096 de enero 17 de 1939; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca, e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pond's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 60 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Pond's", la letra "C" y las palabras Cold Cream—Cleansing. La letra

"C" en el dibujo está rayada para indicar que está impresa sólidamente en rojo, pero la solicitante no se limita a dicho color. No se reivindican las palabras "Cold-Cream — Cleansing" aparte de la marca que aparece en el dibujo.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Crema de noche (Cold Cream) y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los pots u otros envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 391.985 de diciembre 2 de 1941; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca de la misma solicitante, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Pond's Extract Company.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"BARODEX"

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto que contiene 68% de sulfato de bario, junto con un excipiente inerte, producto que se destina para ser usado como medium radiopaco en relación con la toma de Rayos X de la región

gastrointestinal, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde febrero 19 de 1945 y será oportunamente usado en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, por medio de moldes, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 415.963 de agosto 21 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 19 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Vanta Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, domiciliada en Newton, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste en "la representación de un niño", como se ilustra en las copias de la mar-



ca que adjuntamos. La marca se viene usando continuamente en el país de origen y en negocios del aplicante desde el 15 de julio de 1925, y se está usando en el comercio internacional y en Panamá; y ampara y distingue "Ropa tejida

para infantes y niños, específicamente pañales, chequetas, faldas, bandas abdominales, ropa de vestir, kimónas (batas), pantalones de gatear, vestiditos para asearse, peticotes, payamas enterizas (union suits), pantalones de entrenamientos, baberos, medias y calcetines, de la clase 39, Vestidos. La marca de fábrica es aplicada o fijada a los artículos, imprimiéndolas sobre los envoltorios y envases que los contienen o por medio de etiquetas. Acompañamos. Certificado N° 415,549 del 7 de agosto de 1945, de la existencia legal de la marca en el país de origen, clisé, seis (6) etiquetas, los derechos pagados, y un poder.

Panamá, 6 de Febrero de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de febrero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

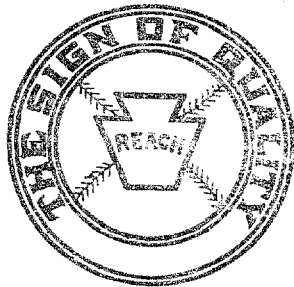
Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. G. Spalding & Bros. Inc., sociedad anónima, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Calle de Enfrente (Front Street) Chicopee, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste en un: Dibujo de una bola con la leyenda *The Sign of Quality*; y la palabra REACH en el centro, según se muestra en los ejemplares de la marca que adjuntamos. La marca se viene usando en el país



de origen y en negocios del aplicante continuamente desde junio 1° de 1907 y es usada en el comercio internacional y en Panamá; y ampara y distingue, pelotas de baseball, bates, máscaras, guantes y protectores, guantes de boxeo, pelotas de punching, guantes para pelotas de punching, torniquete para las pelotas de punching, plataformas para pelotas de punching, pelotas de football o balompié; cámaras para pelotas de football, protectores de football para la espinilla, guarniciones de football para la cabeza, máscaras de football para la nariz, almohadillas

para football, pelotas de basketball o baloncesto, pelotas para hacer ejercicio, pelotas de mano, guantes para pelotas de mano, guantes y petos de esgrima, muñequeras de esgrima, sostenedor de tobillos o tobillera, pelotas de golf, chuecas de golf, guantes de baseball, protectores para la cabeza de los boxeadores, cámaras para pelotas de punching, cámaras para pelotas de basketball, almohadillas para basketball, protectores de hockey, protectores de hockey para las piernas, pelotas de volley, cámaras para pelotas de volley, reds para volley ball, estandarte de volley ball, indoor baseball (bola suave), playground baseball (bola fuerte), indoor and playground bats (bates para bolas fuerte y suave); pelotas de tennis, raquetas de tennis, red de tennis, prendas para raquetas de tennis, cubiertas para las raquetas de tennis, bolas de tennis, postes de tennis, marcadores de tennis, cintas indicadoras de tennis, correas centrales de tennis, poleas y ejes de tennis. El aplicante la usa imprimiéndola sobre los artículos, en etiquetas impresas que son pegadas a los envases y paquetes que contienen los productos y distingue, juegos, juguetes y artículos de deportes, de la clase 22.

Acompaño certificado N° 247,545 del 2 de octubre de 1928 de la existencia legal de la marca en su país de origen. Clisé, seis (6) etiquetas, los derechos pagados y un poder.

Panamá, 4 de Febrero de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de febrero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ULTREX

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Lámparas de arco y electrodos de carbón que se usan en aparatos de cinematografía, de fotografía y de heliografía, y en otros aparatos científicos y de medición. Dicha marca se aplica a los productos por medio de placas de metal que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente sobre los productos o sobre los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 364613 de febrero 7 de 1939; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad National Carbon Company, Inc.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 27 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

— Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KAISER

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir acero en placas y lingotes de acero, (de la Clase 14 de los Estados Unidos—Metales, moldes para metales y forjaduras), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde noviembre 6 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola, grabándola al relieve, estarciéndola, grabándola, o estampándola sobre la superficie de los productos, o fijándola sobre los paquetes que contienen los mismos ya sea estampándola o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 415,716 de agosto 14 de 1945; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario - Ayudante.

Panamá, febrero 16 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 27 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

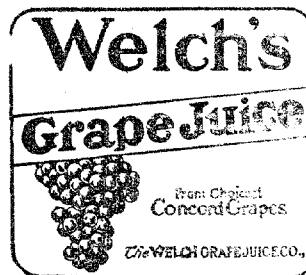
Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Welch Grape Juice Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Westfield, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un cuadrado dentro del cual se leen las palabras "Welch's" en la parte superior, y más abajo, en una franja que cruza el cuadrado diagonalmente, "Grape Juice"; a la izquierda y debajo de la franja aparece un racimo de uvas, y a la derecha las leyendas "From Choicest Concord Grapes" y "The Welch Grape Juice Co." todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Jugo de Uvas, (de la Clase 45 de los Estados Unidos—Bebidas, no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1890 aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca generalmente se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a las botellas, paquetes u otros receptáculos que contienen los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 125,112 de abril 8 de 1919, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de abril 8 de 1939; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 16 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 27 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-Second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Krene

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Cortinas para el baño, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los productos o los paquetes contentivos de éstos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 387,575 de mayo 20 de 1941; b) 6 Etiquetas de la Marca; c) Clisé; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad National Carbon Company, Inc., así como una declaración respecto a la propiedad de la marca.

Panamá, marzo 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sydney Ross Co. of California, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a soli-

citar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

SOTIL

sola y sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra, y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) y ha sido usada en el comercio internacional y en el país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envolturas, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en Colombia Nº 18,218 de julio 9 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Gerente de la compañía; e) el Poder que tenemos se encuentra en el expediente de la marca "Kismet" de la misma compañía, cuyo registro se solicitó el 26 de septiembre de 1945.

Panamá, febrero 16 de 1946:

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de febrero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-Second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Krene

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Delantales, impermeables y capas para maquillaje, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reproduciéndola di-

rectamente sobre los productos o los paquetes contentivos de éstos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 394.331 de marzo 31 de 1942; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad National Carbon Company, Inc., así como una declaración respecto de la propiedad de la marca.

Panamá, marzo 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado, de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty Second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Krene

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Bolsas para ropa, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los productos o los paquetes contentivos de éstos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 393.987 de marzo 10 de 1942; b) 6 Etiquetas de la Marca; c) Clisé; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad National Carbon Company, Inc., así como una declaración respecto de la propiedad de la marca.

Panamá, marzo 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Squir Company, que es una sociedad colectiva compuesta de los socios H. B. Bishop y Edward W. Mehren, domiciliada en la Ciudad de Beverly Hills, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Squir

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Bebida no alcohólica de Toronja y Bases y Siropes y Extractos para preparar la misma. Dicha marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos o de otro modo reproduciendo la marca en dichos envases o receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 410.117 de noviembre 7 de 1944; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, febrero 8 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hamilton Radio Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

OLIMPIC

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos receptores de radio, (de la Clase 21 de

los Estados Unidos—Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 28 de 1931, en el comercio internacional después de esa fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola en una placa que se adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por United American Bosch Corporation, sociedad anónima de Nueva York, que cambió de nombre a American Bosch Corporation y la cedió a la actual peticionaria, todo lo cual consta en los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 288,103 de octubre 20 de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago de impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 16 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 27 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Teixeira.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva

KODAK

como Marca de Comercio, para amparar Productos químicos para fotografía y artículos fotográficos en general.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, c) 6 etiquetas de la marca. Se acompaña a la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de comercio Kodachrome el poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, febrero 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nestle's Milk Products, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 44th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Ideal Milk y un monograma formado con las letras



según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Leche Esterilizada y Leche Condensada. Dicha marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 59.907 de enero 22 de 1907, renovado hasta enero 22 de 1947; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Cabeza de Una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, febrero 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sydney Ross Co. of Colombia, sociedad

de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

FESTIL

sola y sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra, y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Agua de Colonia y Artículos de perfumería, (comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) y ha sido usada en el comercio internacional y en el país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envolturas, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en Colombia, N° 18.519 de septiembre 20 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) la declaración jurada del Gerente de la compañía va acompañada a la solicitud de registro de la marca "Sotil" presentada en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos se encuentra en el expediente de la marca "Kismet" de la misma compañía, cuyo registro se solicitó el 26 de septiembre de 1945.

Panamá, febrero 16 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-Second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Krene

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Cortinas de ventana y colgaduras

hechas de tela plástica sintética, y tela plástica sintética, lencería para sábanas, o telilla, adaptable al uso en la fabricación de cortinas de ventana, colgaduras, y cortinas para el baño y a varios otros usos en las artes industriales. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresa en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los productos o los paquetes contentivos de éstos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 387.859 de junio 3 de 1941; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente

Señor:

Yo, Arquímedes Capitán, mayor, chileno, casado, Ingeniero Civil, con cédula de identidad N° 9-130, vengo ante usted muy respetuosamente a solicitar se sirva concederme patente de invención, o privilegio exclusivo, por el término de cinco años, sobre un nuevo sistema de mi invención, para la construcción de embarcaciones de madera, el cual consiste en construir la parte exterior del casco, de varias capas de tablas superpuestas en sentido cruzado, con capas de tela y de material bituminoso entre las capas de madera, y una lámina delgada de cobre antes de la última capa de madera.

Un dibujo y explicación más detallada se acompaña con esta solicitud.

Soy de usted, señor Ministro, muy respetuosamente,

A. Capitán.

Panamá, diciembre 12 de 1945.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre del señor William Joseph Gibbens, Jr., ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, y residente de 4717 St. Charles Avenue, Ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar Resina Sintética.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, enero 25 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hamodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronald Marsden Hamilton, súbdito británico, ingeniero con domicilio en M3, Mansión Artillería, Calle Victoria, Londres, S. W. 1., Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe, solicita de Ud. se le otorgue *Patente de Invención* por veinte (20) años, sobre un invento que consiste en "Perfeccionamiento en Campos Flotantes de Aviación, Pistas y puentes flotantes y construcciones análogas".

Acompañamos: Un poder legal, copias de las especificaciones y reivindicaciones y dibujos y los derechos pagados.

Panamá, 31 de enero de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de febrero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guillete Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Es-

tado de Massachusetts, por medio de su apoderado que suscribe, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Dispositivos para la manipulación de hojas para navajas de seguridad, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dichas hojas es el ingeniero Joseph Muros, ciudadano norteamericano, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Guillete Safety Razor Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, febrero 25 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

R E L A C I O N

de los Documentos presentados al diario del Registro Público el Día 19 de Marzo de 1946

As. 3193. Escritura N° 1049 de 7 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Hamodio Arias y Julio José Fábrega venden un lote de terreno a Antonio Abad Ríos, ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3194. Escritura N° 2086 de 5 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Giovanni Iannini cancela hipoteca constituida a su favor por Anselmo Castro Jiménez.

As. 3195. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el 28 de Febrero de 1946, por la cual Carlos Vicente Bieberach constituye hipoteca sobre finca de su propiedad con el fin de garantizar los perjuicios que pueda causar con motivo de una acción de Secuestro en el juicio ordinario instaurado por Teodora Estrubi contra Sara Corrales de Mistelli y otros, a favor de los demandados.

As. 3196. Escritura N° 9 de 29 de Enero de 1934, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Jorge Jaén Candelaria.

As. 3197. Certificado N° 1349 de 18 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Glenmore Distilleries Company, domiciliada en Louisville, y Owensboro, E. U. de A.

As. 3198. Certificado N° 1350 de 18 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad colectiva B. T. Foke Manufacturing Company, domiciliada en Camden Estado de Arkansas, E. U. de A.

As. 3199. Certificado N° 1351 de 18 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Wembley, Inc. domiciliada en New Orleans, Louisiana, E. U. de A.

As. 3200. Escritura N° 352 de 19 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la

Compañía de Navegación Nacional, en Liquidación vendida a M. R. Benítez una finca en la Provincia de Chiriquí.

As. 3201. Escritura N° 456 de 28 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada en español "Fischl S. A." y en inglés Fischl Inc. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3202. Certificado N° 1352 de 18 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Cooper Inc., domiciliada en Kenosha, Wisconsin, E. U. de A.

As. 3203. Escritura N° 303 de 8 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Peyner James Jones y Bird William Stephenson venden a Aurelio Enrique Arias 2/3 partes de una finca en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 3204. Resuelto N° 2049 de 18 de Febrero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio, por medio del cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Pond's Extract Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3205. Resuelto N° 2048 de 18 de Febrero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio, por medio del cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica de la sociedad Pond's Extract Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3206. Escritura N° 443 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la reunión general de accionistas de la sociedad anónima Máquinas Comerciales Internacionales de Panamá S. A., y el Poder conferido por la Internacional Business Machines Corporation a Rogelio E. Alfaro, y otro poder conferido a Miguel A. Solís.

As. 3207. Escritura N° 79 de 28 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Aurelio Larrea Torres y Dolores Paredes de Larrea constituyen hipoteca a favor de Vicente Lara Aguas sobre dos fincas de su propiedad.

As. 3208. Escritura N° 427 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza un Certificado Notarial relacionado con la Transpacific Steamship Company S. A.

As. 3209. Escritura N° 86 de 12 de Febrero de 1946, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de sucesión intestada de Sacramento Magno Moreno.

As. 3210. Escritura N° 186 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Abraham Levy vende a Viterbo Ríos un establecimiento de refrigeración y frutería denominado "La Victoria" que funciona en esta ciudad.

As. 3211. Escritura N° 462 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Antonio Saavedra vende a Victorina Tranquillino de Cossu una finca en Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 3212. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 28 de Febrero de 1946, por la cual Juana Fernández constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá a favor de la Nación, con el fin de sustituir la fianza monetaria que prestó a ese Tribunal Guillermo Eduardo Berguido para exerceinar a Rupert Samuel.

As. 3213. Escritura N° 815 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Enrique Verbel Córdoba vende a los menores Enrique Verbel Jr. y Salvador Verbel un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 3214. Escritura N° 6 de 19 de Febrero de 1946, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2197 del Tomo N° 34.

As. 3215. Escritura N° 191 de 28 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento que contiene una reforma al Pacto Social de la sociedad denominada General Fruit & Trading Corporation.

As. 3216. Escritura N° 458 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gladys Myra Barber de Rance y Berta Rosa Rance venden una finca de su propiedad a Irene Adina de Edward, quien celebra

con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3217. Escritura N° 422 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A., declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Segismund Gottesman.

As. 3218. Escritura N° 67 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Ferdinand Grubien declara cancelada obligación hipotecaria constituida a su favor por Segismund Gottesman.

As. 3219. Escritura N° 413 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a A. Sinisterra Rodríguez.

As. 3220. Escritura N° 454 de 28 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Destiladora Nacional S. A., en español y en inglés "National Distillers S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3221. Escritura N° 7 de 9 de Febrero de 1946, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno en la ciudad de Bocas del Toro a Ethel May Surgeon.

As. 3222. Oficio N° 22 de 9 de Enero de 1946, del Juzgado 4º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Narciso Basto, para garantizar la excarcelación de Liberato Rodríguez.

As. 3223. Escritura N° 99 Bis de 5 de Marzo de 1941, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Esther mirachi y la sociedad Vecchio, Euengas, Barletta y Mainiere celebran contrato de arrendamiento.

As. 3224. Escritura N° 463 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye al sociedad Domínguez y Velásquez Limitada.

As. 3225. Oficio N° 75 de 28 de Enero de 1946, del Juzgado 4º de Panamá, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Narciso Basto para garantizar la excarcelación de Alberto Rivera Madrid.

As. 3226. Oficio N° 60 de 23 de Enero de 1946, del Juzgado 4º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Narciso Basto para garantizar la excarcelación de Andrés Berrio.

As. 3227. Oficio N° 164 de 27 de Febrero de 1946, del Juzgado 4º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Narciso Basto para garantizar la excarcelación de Pedro Arias R.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Marzo de 1946.

As. 3228. Escritura N° 460 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Jaén y Aguilar Compañía Limitada."

As. 3229. Escritura N° 193 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Transpacific Steamship Company vende la nave "Eureka" a Luis Gurgel de Amaral Valente.

As. 3230. Escritura N° 465 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Roberto Augusto Harris declara la construcción de una bodega en su finca N° 10587 situada en Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

As. 3231. Resolución N° 932 de 19 de Enero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 1168 de 24 de Abril de 1940, del vapor "El Sonador" de propiedad de Lambros P. Selavounos.

As. 3232. Escritura N° 68 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Alejandro Luis Pedriguez y Francisco Long Lee Sun venden su interés en la sociedad "Chen y Cia. Limitada", y el primero a Yee Sing Chen y el segundo a Alejandro León King Chong y Andrés Yin Sing Chen; y se revoca un poder.

As. 3233. Diligencia adicional practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual

se adiciona la Diligencia de excarcelación otorgada el 28 de Febrero de 1946, por Juana Fernández, en el sentido de que la hipoteca a favor de la Nación solo grava la mitad de la finca N° 17.050 de la Provincia de Panamá.

As. 3234. Escritura N° 462 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Pérez Alonso y Benjamín Díez celebran con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3235. Escritura N° 459 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlos Quintero vende una finca de su propiedad a Luz María Vásquez de Piller y dicha señora celebra con la Compañía Internacional de Seguros S. A., un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3236. Escritura N° 30 de 23 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Angel Hernández vende a María Urriola de Serrano parte de una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 3237. Escritura N° 71 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Angel Hernández vende un solar a Felipe Serrano Martínez.

As. 3238. Escritura N° 2229 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se cancela el expediente que contiene las sucesiones intestada de Antonio Alvarado Jiménez y Ulrica Barrios viuda de Alvarado.

As. 3239. Resolución N° 948 de 19 de Marzo de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la cual se ordena la cancelación de la Patente de Navegación N° 1190 de 18 de Julio de 1940 del vapor "Eureka".

As. 3240. Patente Permanente de Navegación N° 1190 de 19 de Marzo de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Euroke" de propiedad de Luis Gurgel de Amorim Valentim, domiciliado en Curitiba, Estado del Paraná, Brazil.

As. 3241. Certificado N° 1298 de 16 de Enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Colgate Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, E. U. de A.

As. 3242. Patente General N° 671 de 4 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Humber y Maduro, domiciliada en esta ciudad.

As. 3243. Escritura N° 475 de 2 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Herminia Jaén de Owens vende la finca N° 9218 a Raimundo Fernández Hintzago.

As. 3244. Copia del Acta de Remate practicada en el Despacho del Juzgado 19 de Colón, el 23 de Febrero de 1946, por la cual se le adjudica a Angelo Papio la octava parte de la finca N° 2874 de la Provincia de Colón.

As. 3245. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5547 de 21 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salas y Compañía Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3246. Escritura N° 404 de 2 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Laura Bermúdez de la Guardia vende un lote de terreno a Elva Castillo de Hasday, quien constituye hipoteca.

As. 3247. Escritura N° 196 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Isabel Navarro y Felipe Navarro constituyen hipoteca a favor de Ilse Arévalo de Crecamo.

As. 3248. Escritura N° 1976 de 6 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, cancela unos gravámenes constituidos por Harry Charles Nicholas.

As. 3249. Escritura N° 30 de 22 de Diciembre de 1944, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual Arístides Cea vende a Arístides Robles parte de la finca N° 4113 ubicada en la ciudad de Aguadulce.

As. 3250. Escritura N° 461 de 19 de Marzo de 1946,

de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Méndez y Zubieta Compañía Limitada" vende una finca de su propiedad a David Eli Acrich.

As. 3251. Escritura N° 474 de 2 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alfred Charles Mc Barnette vende su finca N° 14419 a Theodore Manola Best y Edmond Mortimer Morris.

As. 3252. Escritura N° 198 de 2 de Marzo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2340 del Tomo N° 34.

As. 3253. Escritura N° 477 de 2 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Crispiliano Gotzalez vende al menor Rafael Cornelio Johnson Mayne una finca en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3254. Escritura N° 464 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A., vende a Cristóbalina Esquivel Reyna un lote de terreno de su finca situada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 3255. Escritura N° 469 de 2 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declaró cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Ana Mercedes Paredes Alemán de Bilorick, quien vende un lote de terreno y una casa a Blossom E. Lam de Mahley, y dicha señora celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVER V.

AVISOS Y EDICTOS

AL PUBLICO

Para los efectos legales aviso que he comprado a la señora DOMINGA CABALLERO el establecimiento de Abarrotería y Cantina "CERRO VIENTO" situado en el Corregimiento de Juan Díaz de este Distrito.

Panamá, Marzo 25 de 1946.

Gregoria Rodríguez.

Liq. 13649.

(Segunda publicación)

JULIAN FRANCISCO CASTILLO

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio trescientos ochenta y cinco, Asiento ochenta y siete mil trescientos treinta y seis del Tomo ciento cuarenta y dos del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha quince de Febrero de 1946, se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada Atlantic Corporation. Este acuerdo fué protocolizado por Escritura Pública número doscientos noventa, extendida el seis de Febrero de 1946, ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Expedida en la Ciudad de Panamá, hoy 26 de Marzo de 1946, a las nueve de la mañana.

El Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público,

J. F. CASTILLO.

Liq. 13710.

(Única publicación)

JULIAN FRANCISCO CASTILLO,

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio noventa y dos, Asiento treinta y siete mil ciento cuarenta y cuatro del Tomo ciento cuarenta y seis, del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha doce de Febrero de 1946, se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada Santa Sofía S. A., Este acuerdo fué protocolizado por Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro, extendida el veinticuatro de Enero de 1946

ante el Cónsul de la República de Panamá en México D.F. Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 26 de Marzo de 1946, a las nueve de la mañana.

El Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público,

Liq. 13711.

(Única publicación)

J. F. CASTILLO.

JULIAN FRANCISCO CASTILLO,

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio ciento sesenta y uno, Asiento treinta y siete mil doscientos setenta y dos del Tomo ciento cuarenta y seis del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha veintiocho de Febrero de 1946, se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada NERA S. A. Este acuerdo fué protocolizado por Escritura Pública número trescientos setenta y dos, extendida el dieciocho de Febrero de 1946 ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá. Expedido en la Ciudad de Panamá, hoy 26 de Marzo de 1946, las nueve de la mañana.

Liq. 7769.

El Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público,

J. F. CASTILLO.

Liq. 13707.

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura Pública Número 617 de esta misma fecha y Notaría, los señores Demetrio Martínez Atencio y Juan Moisés Martínez Atencio, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Martínez-Martínez Compañía Limitada con domicilio en la ciudad de Panamá, la cual se dedicará a la explotación del negocio de importación y venta al por mayor y menor de licores, ya sea en la ciudad de Panamá o en cualquier lugar de la República, y llevar a cabo cualquier otro negocio lícito.

Que el capital social es de Diez Mil Balboas (B. 10.000.00) aportado por ambos socios por partes iguales.

Que la Administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del socio Demetrio Martínez Atencio.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

13751

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Hermógenes Casis Iruarrado se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS:

"Comparte este Tribunal la opinión Fiscal y por ello, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierta la sucesión intestada de Hermógenes Casis Iruarrado, fallecido en esta ciudad el día diez y siete (17) de Febrero del año en curso, y que su heredera, sin perjuicio de terceros, Catalina Casis Iruarrado viuda de Eliet, en su calidad de heredera del causante.

"Preséntese a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.—(fo.) Andrés Guevara T.—(fo.) Alejandro Ferrer S., Secretario."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 13698.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Richard B. Jelliffe, varón, mayor de edad, norteamericanos de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha presentado su esposa Blanca Harlow de Jelliffe. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término indicado, se le nominará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días, hoy veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 13699.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julia Gregoria Julio de Gálvez y Elida Maria Quezada de Berraz se ha dictado la resolución, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

"En traslado esa solicitud al señor Fiscal Primero del Circuito, este funcionario es de opinión de que debe accederse a lo pedido, y como a juicio del Tribunal los documentos acompañados son los que exige el artículo 1621 en concordancia con el 1622 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

"Que están abiertas las sucesiones intestadas acumuladas de las señoras Julia Gregoria Julio de Gálvez, desde el día diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) fecha de su defunción, y la de Elida Maria Quezada de Berraz, desde el día diez de febrero próximo pasado en que tuvo lugar su deceso;

"Que son herederos de la primera, sin perjuicio de terceros, el señor Justo Rubén Quirós, en su condición de hermano natural y Roque Jacinto Gálvez en su carácter de cónyuge sobre viviente;

"Que es heredero de la segunda, en su condición de hermano natural de ella, el señor Justo Rubén Quirós; y

"Ordena que comparezcan a estar a derecho en la sucesión las personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

"Notifíquese y cópiese. (fo.) Octavio Villalaz.—(fo.) Raúl Gmo. López G. Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de éste edicto.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

Liq. 13746.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panama, Viernes, 29 de Marzo de 1946

CUADRO N° 333 DE FEBRERO 20 DE 1946

Panamá Auto S. A., repuestos para autos, 13 bultos de Nueva York, por	457	selados, 2 bultos de Nueva York, por	208
Panamá Auto S. A., repuestos líquido, frenos, herramienta para autos, 29 bultos de Nueva York, por	1.016	Aristides Romero, pañuelos de algodón para hombres, 1 bulto de Nueva York, por	243
Panamá Auto S. A., llantas y tubos de caucho para autos, 191 bultos de Nueva York, por	3.747	Aristides Romero, espárragos en latas, 25 bultos de San Francisco, por	148
Hosp. Sto. Tomás, dextrosa anhidra y extracto de regaliz, 8 bultos de Nueva York, por	87	García y Chang, papel de lija, 10 bultos de Nueva York, por	206
Cia. General Panameña, válvulas metal y goma, herramienta manual etc. 2 bultos de Nueva York, por	664	Gambotti y Pérez, etiquetas de cartón, 1 bulto de Nueva York, por	45
Vincent L. Chin, hule 10 bultos de Nueva York, por	615	Cia. Panameña de Aceites S. A., resina de madera, 100 bultos de Nueva Orleans, por	2.815
Cia. Azucarera La Estrella, S. A. carbón vegetal en polvo, 30 bultos de Nueva Orleans, por	334	Julio J. Varela y C ^o , camisas de algodón para hombres, 1 bulto de Nueva York, por	432
Cantile, Casa Chen M. M. Chen de Chen, tubos de vidrios para lámparas, 100 bultos de Nueva York, por	304	Gambotti y Pérez, tubos para calderas; chimenea; etc. 1 lote, por	270
Cantile, Casa Chen M. M. Chen de Chen, etc. etc. etc. 20 bultos de Valparaiso, por	266	David E. Acrich e Hijos, brasieres; juguetes; baños de rayón; etc. 33 bultos de Nueva York, por	3.157
Cantile, Casa Chen M. M. Chen de Chen, etc. etc. etc. 20 bultos de Valparaiso, por	250	David E. Acrich e Hijos, telas de rayón, 1 bulto de Nueva York, por	336
Kodak Panamá Ltda., películas radio gráfica, pelis. fotográficas etc. 42 bultos de Nueva York, por	9.926	N. M. Bassan, zapatos de playa para señoras; etc. 25 bultos de Nueva York, por	2.857
F. E. Escoffery, bacalao seco salado, 500 bultos de Nueva York, por	8.510	Peicher y Kadoski, bolsas para colegiales; etc. 9 bultos de Nueva York, por	1.878
Julio Vos, cartelones de prop. 1 bulto de Liverpool, por	25	Ricardo A. Miró, madera de pino, 6.290 p. de Nueva Orleans, por	3.715
Tomás Arias, tabletas medicinales, secante para anunc. etc. 3 bultos de Nueva York, por	772	Ricardo A. Miró, madera de pino, 1.387 p. de Nueva Orleans, por	1.300
Sánchez y Herrera S. A., precillas para papeles (elips) 10 bultos de Nueva York, por	121	Legación Británica, papel, corrugado para uso ofic. de la Leg. 3 bultos de Nueva Orleans, por	86
Sánchez y Herrera, vasos de papel, 75 bultos de Nueva York, por	824	Aristides Romero, barquillos para helados, 25 bultos de Nueva York, por	76
Sánchez y Herrera, reglas de madera, 1 bulto de Nueva York, por	171	Heurtematte y C ^o , sombreros de paja para señoras; etc. 12 bultos de Nueva York, por	3.585
Mrs. David A. Lewis, chiva chevrolet en mal estado mot. 21.b.29421, por	350	Cia. Ford S. A., sierras de acero y hojas para las mismas, 5 bultos de Nueva York, por	1.168
Justo Correa, huevos frescos, lechugas, apio, etc. 100 bultos de Nueva Orleans, por	930	Halman Jr. Halman y Sons, artefactos eléctricos para luz, fluorescente, 1 bulto de Nueva York, por	122
Cia. Noriega S. A., tiras de metal para trabajos de terrazo etc. 2 bultos de Nueva York, por	160	Casa Chen, zanahorias en latas; maíz en conserva; etc. 277 bultos de San Francisco, por	1.275
Esso Standard Oil S. A., aceite medicinal y tanques subterráneos. 45 bultos de Nueva York, por	1.624	Marcos A. Solis, motor Chevrolet N° 2090583 y piezas rep. 1 bulto por	492
Fundation, Clay Products C ^o , Inc., conos pirométricos 3 bultos de Nueva York, por	78	Casa Chen, duraznos en conserva; etc. 90 bultos de San Francisco, por	465
J. L. Salas Cia. Ltda., Ofic. Moderna, máquina de escribir, 87 bultos de Nueva York, por	2.564	C. G. de Haseth y C ^o , jarabe Pectoral Cocillana, citromin, 8 bultos de Nueva York, por	192
Clay Products C ^o Inc., yeso, 105 bultos de Nueva York, por	151	The Star y Herald C ^o , tipos de metal para imprenta. 2 bultos de Nueva York, por	1.446
McLain Crisello, alimentos para aves de corral, 650 bultos de Nueva Orleans, por	2.236	C. G. de Haseth y C ^o , azufre en flores; jabón verde; talco; etc. 84 bultos de Nueva York, por	648
Luis E. Uribe, huevos frescos, 75 bultos de Nueva Orleans, por	963	Ramón Vega V., color rojo para la fabricación de mosnacos, 19 bultos de Nueva York, por	64
The International Import C ^o , libretas anotaciones base boli etc. 4 bultos de Nueva Orleans, por	832	Aboud Hermanos, portafolios, 1 bulto de Nueva York, por	173
Hernand Hoadley, inodoro y lavatorio de loza, 2 bultos de Nueva York, por	26	C. G. de Haseth y C ^o , Inc, cera de abejas; acibar gomas, 3 bultos de Nueva York, por	996
Arte Nacional, espejos de vidrio pulidos bi-		Star y Herald, papel para libros, 63 bultos de Nueva York, por	205
		Sanit. Plomería Moreno, tinas de baño de hierro esmaltado, 4 bultos de Nueva Orleans, por	327
		Jesús y Dgo. Varela Cia. Ltda., frejoles, 50 bultos de Nueva Orleans, por	337
		Endara Riba S. A., avena machucada, 125 bultos de Nueva Orleans, por	

Endara Riba S. A., avena machacada, 100 bultos de Nueva Orleans, por			
Smoot Beeson S. A., carrocería de volquete con grúas hidráulica, 5 bultos de Nueva York, por			
M. I. Osorio C ^o , balanzas de hierro con sus pesas, 24 bultos de Nueva York, por			
Cia. Serv. Eléctrico S. A., efectos eléctricos 6 bultos de Nueva York, por			
Saraha Hahari, zapatos de hombres, cereales, comestibles etc. 18 bultos de Nueva York, por			
Cia. Serv. eléctricos S. A., acces. para instalaciones eléc. timbre eléc. etc. 36 bultos de Nueva York, por			
I. L. Maduro Jr. S. A., andadores para niños, cuencas, vasos alfarería, etc. 10 bultos de Nueva York, por			
Cia. Dulcideo González S. A., máquinas eléc. y acces. para limpiar pisos, 2 bultos de Nueva York, por			
Varela Cia. frutas prep. su jugo, ensalada frutas etc. 85 bultos de San Francisco por			
Villanueva y Tejera Cia. Ltda., madera para construcción, 1 lote por			
CUADRO N ^o 340 DE 28 DE FEBRERO DE 1946			
Casa Ahfú S. A., artículos de vidrio para usos domésticos 70 bultos de Nueva York por			
Casa Ahfú S. A., pintura preparada 24 bultos de Nueva York por			
Ministerio de Hacienda, Hospital Provincial de Aguadulce, gasa simple quirúrgica 15 bultos de Nueva York por			
North American Tobacco Products, cigarrillos Lucky Strike 500 bultos de Nueva York por			
North American Tobacco Products, cigarrillos kool y tabacos para fumar 31 bultos de Nueva York por			
Camilo A. Chapman, maquinaria para carpintería y accesorios 1 bulto de Los Angeles por			
Cia. El Aguila S. A., madera para construcción 1 lote por			
Almacén 25 Centavos, papel confetti; juegos de base ball etc., 52 bultos de Acapulco por			
International Import C ^o , crema para afeitar y material exhibición prop. 23 bultos de Los Angeles por			
Edward (Simmons) Simpson, tabla de planchar 1 bulto de Nueva York por			
Jesús y Domingo Varela Cia. Ltd., gabinetes de acero cuartos de baño 3 bultos de Nueva York por			
Vinícola Licorera S. A., autos Ford de carga mod. 99C-661974; 1782659. 3 bultos de Nueva York por			
América H. R. Knapp S. A., accesorios de hierro galvanizado para tuberías 6 bultos de Nueva York por			
América H. R. Knapp S. A., válvulas de latón 1 bulto de Nueva York por			
América H. R. Knapp S. A., válvulas de latón 3 bultos de Nueva York por			
Almacenes Martinz S. A., barnices 28 bultos de Nueva York por			
Cia. Panamena de Autobuses S. A., oxígeno y acetileno 4 bultos por			
Metro Geydwyne Mayer de Panamá, películas de cine 3 bultos de Nueva Orleans por			
C. González Revilla Hnos., sal efervescente 8 bultos de Nueva York por			
C. González Revilla Hnos., pastillas (vick) para la tos 20 bultos de Nueva York por			
Farmacia Panameña, José M. Herrera G., bálsamo pulmonar Benjamín etc., 11 bultos de Kingston por			
Forique Halphen C ^o , manzanas 100 bultos de Nueva Orleans por			
Ricardo García, agua colonia, jabón y loción para tocador etc., 4 bultos de Acapulco por			
Esteban Durán Amat S. A., whisky "White Horse" 5 bultos de Liverpool por	555		259
Esteban Durán Amat S. A., whisky "White Horse" 35 bultos de Liverpool por	3.272		55
Esteban Durán Amat S. A., whisky "Highland Queen y Glen Moray" 15 bultos de Liverpool por	202		390
Esteban Durán Amat S. A., whisky "Highland Queen y Glen Moray" 30 bultos de Liverpool por	192		197
Constructora Martinz S. A., aluminio en láminas 2 bultos de Nueva York por	748		942
N. M. Bassan, zapatos de playa para señoras y chinelas para hombres 1 bulto de Liverpool por	666		247
N. M. Bassan, zapatos de playa para señoras y chinelas para hombres 4 bultos de Nueva York por	947		1.209
Jaime Ventura E., vino tinto y blanco 20 bultos de Bilbao por	154		766
Jaime Ventura E., vino tinto y blanco 130 bultos de Bilbao por	454		96
Clyde Wallbridge I. C. 2362, hojas de zinc y pedazos ángulos de hierro usado por	1.500		629
Casa Chial, cebollas frescas 100 bultos de Los Angeles por			5
Salón Americano de Belleza, aceite para champú 18 bultos de Nueva Orleans por			345
Felipe Cazaban U. S. N., madera para construcción y cemento 8.630 bultos por	173		60
Luis J. A. Ducret, oxígeno 2 cilindros por	136		457
Hasmo S. A., repuestos, bocinas y baterías para autos 90 bultos de Nueva York por	630		10
Depósito Calderón, bisagras, pasadores de hierro; candados pestillo 3 bultos de Nueva York por	12.637		2.814
Manuel Calderón, papel de lija; sierras de acero 3 bultos de Nueva York por			209
Manuel Calderón, instrumentos precisión (tránsito), ing. etc., 3 bultos de Nueva York por	697		525
Casa Ahf. S. A., aceite refinado de soya 100 bultos de Nueva York por	566		435
Casa Ahfú S. A., sopas vegetales y de pollo 60 bultos de Nueva York por	1.500		625
Casa Ahfú S. A., polvos de talco perfumados 80 bultos de Nueva York por	796		346
N. M. Bassan, chinelas para casa; zapatos de playa y para hombres 9 bultos de Nueva York por	481		227
Constructora Martinz S. A., tubería de cobre; canales de hierro estructural; 44 bultos por	10		1.553
Constructora Martinz S. A., madera 1 lote por	181		411
Fábrica de Calzado La Central, aderezos para cuero 4 bultos de Nueva Orleans por	1.736		192
Enrique Halphen y C ^o , manteca vegetal hidrogenada 122 bultos de Nueva York por			145
La Postal Hijos de Gervasio García, accesorios para radios 5 bultos de Nueva York por	222		714
Lindo y Maduro S. A., flores y figuras de porcelana 1 bulto de Nueva York por	207		1.225
Eso Standard Oil (Central América) S. A., aceite y grasa lubricante 323 bultos de Nueva Orleans por	640		128
Cia. Pan Americana de Orange Crush, leche en latas 250 bultos de Vancouver B. C. por	285		4.267
Pan American Agencies S. A., llantas para camiones Recapped; etc., 84 bultos de Nueva York por	24		1.190
Aron Grobman, telas de algodón 5 bultos de Acapulco por	380		2.212
Cia. Hipica Nacional, caballos de raza fina 2 bultos de Liverpool por	426		1.460
A. Vicuña, Cia. Hipica Nacional, caballos de fina sangre para carreras 8 bultos de Valparaíso por	336		2.424
Tomás Arias, refrigeradora con sus accesorios 3 bultos de Nueva York por	313		5.191
	627		1.272

Aristides Romero, aceite de Soya, 200 bultos de Nueva York por...
 José Gateno e Hijos, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por...
 Ricardo A. Miró, rifles de salón, escopetas de caza cali. 22 etc., 33 bultos de Nueva York por...
 Ferreteria Internacional S. A., cortadores de césped 4 bultos de Liverpool por...
 Ferreteria Internacional S. A., bisagras, cerraduras, ferreteria de acero etc., 4 bultos de Nueva York por...
 Aaron Grobman, tela y drill de algodón 61 bultos de Acapulco por...
 Aaron Grobman tela y drill de algodón 13 bultos de Acapulco por...
 Aron Grobman, tejidos de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por...
 Lazare Hassin, tela engomada 1 bulto de Nueva York por...
 Alfredo O. Boyd, leche evaporada 50 bultos de San Francisco por...
 Camilo A. Porras, ladrillos y cemento refractario 364 bultos de Galveston Texas por...
 Corp. José Gateno, tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...
 Corp. José Gateno, tela bordada de algodón 1 bulto de Nueva York por...

1.250 Octavio A. de Icaza, envases de cartón no parafinados para helados etc., 28 bultos de Nueva York por... 1.197
 166 Victor Azrak, sobrecamas de algodón 5 bultos de Buenaventura por... 1.266
 1.490 Victor Azrak, telas de algodón 24 bultos de Buenaventura por... 6.674
 170 Zafrani Hermanos y C^o, telas de seda artificial; tela de algodón etc., 22 bultos de Nueva York por... 4.991
 338 Max Baigelman, compases; lápices de colores; jaboneras; etc., 15 bultos de Nueva York por... 3.638
 9.245 Muebleria Achurra, picos; palas con mangos 11 bultos de Nueva York por... 144
 2.760 David Moreno y C^o, vainilla en extracto; extracto para agua gas 1 bulto de Nueva York por... 66
 652 Clay Products C^o Inc., equipo para fabricar azulejos etc., 8 bultos de Nueva York por... 1.134
 120 S. A. Villegas, alimento para aves de corral 365 bultos de Los Angeles por... 1.307
 217 Alberto Azrak, telas de algodón 1 bulto de Nueva York por... 326
 1.350 Dominguez y Richa C^o Ltda., tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por... 932
 656 Javier Bech Carrera, bolsas de papel glassine 85 bultos de Nueva Orleans por... 2.009
 1.071 Sabas A. Villegas, cajas de seguridad 6 bultos de Nueva York por... 650
 Ferrocarril Nacional de Chiriqui, accesorios para tractor para trans. mad. 2 bultos de San Francisco por... 591
 170 Cardoze y Lindo S. A., 61 piezas teléfonos tableros; etc., 7 bultos de Nueva York por... 1.243
 1.183 Miguel Schultz, vestidos de rayón; ropa interior de rayón 3 bultos de Nueva York por... 569
 301 Casa Ahfú S. A. pilas para lámparas eléctricas 15 bultos de Nueva York por... 273
 625 Junta del Carnaval de La Victoria, madera de pino 1 lote por... 1.800
 201 Hasmo S. A., llantas para carros; tubos para llantas 1510 bultos por... 21.748
 60 Pinturas Panamá S. A., pinturas secas 61 bultos de Nueva York por... 1.066
 5.105 J. Wong Cia. Colgate Palmolive Peet., polvos para la cara; etc., 9 bultos de Nueva York por... 231
 270 Pinturas Panamá, S. A., pinturas secas 52 bultos de Los Angeles por... 854
 150 S. A. Villegas, conexiones de hierro para tubería galvanizada 4 bultos de Nueva York por... 330
 457 Ferreteria Tam. artículos de hierro esmaltado para uso doméstico 5 bultos de Acapulco por... 145
 109 A. F. Martí, hojas de zinc usadas 1 lote por... 5
 350 Cía. Ah Chu S. A., pasta de tomate en latas 100 bultos de San Francisco por... 68
 2.359 Rodolfo Moreno y C^o Ltda., harina de trigo 300 bultos de Tacoma Wash., por... 1.040
 137 Marine y González, manteles de algodón 5 bultos de Acapulco por... 748
 1.689 Miró y Guardia C^o Ltda., azulejos, cerámicos de colores; etc., 90 bultos de San Francisco por... 2.016
 489 Miró y Guardia C^o Ltda., cerrojos, tiradores y aldabas de acero 4 bultos de Nueva York por... 541
 341 Inc. B. L. Levy, píldoras de vida del Dr. Ross; etc., 540 bultos de Nueva York por... 14.040
 23 Aaron Grobman, casimires 3 bultos de Acapulco por... 1.810
 311 Aaron Grobman, manta de algodón 10 bultos de Acapulco por... 1.231
 15 Aaron Grobman, colchas de algodón 3 bultos de Acapulco por... 833
 1.020 Alberto Azrak, esmir de luna 12 bultos de Acapulco por... 8.713
 Arandale y C^o, cigarrillo 5 bultos de Nueva York por... 115

CUADRO NUMERO 341 DE 1º DE MARZO DE 1946

Alfredo O. Boyd, salsa de tomate 25 bultos de San Francisco por...
 Garcia Limitada, máquina para panadería 3 bultos de Nueva York por...
 Mizrachí y Zardon Ltda., manteca vegetal 50 bultos de Nueva York por...
 La Importadora S. A., aceite de soya refinado 100 bultos de Nueva York por...
 Cía. Nav. y Tierras Elliot, S. A., máquina para sumar 1 bulto por...
 Bazar Indostán, chancletas de cuero 1 bulto de Cartagena por...
 Mario Galindo y C^o S. A., madera de pino aserrada para construcción 8620 bultos de San José por...
 Casa Chial, fuegos artificiales para carnaval 2 bultos de Nueva York por...
 Heurtematte y C^o, artículos de cerámica 2 bultos de Callao por...
 Heurtematte y C^o Inc., utensilios de aluminio, para cocina; etc., 3 bultos de Callao por...
 Heurtematte y C^o Inc., plumeros con sus mangos; cepillos 6 bultos de Nueva York por...
 Casa Ah Fu S. A., harina de trigo 100 bultos de Tacoma Wash., por...
 Eisenman S. A., calcetines de rayón; camisas Sport etc., 10 bultos de Nueva York por...
 Cía. Kito Chen S. A., balanzas de hierro 20 bultos de Nueva York por...
 Cía. Kito Chen S. A., frutas en conserva; espárragos; etc., 345 bultos de San Francisco por...
 Cía. Kito Chen S. A., bolsas de papel kraft 10 bultos de Tacoma Wash., por...
 La Opera (Blanco Ordaz y C^o), camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por...
 Hotel Panamericano, carbón de piedra 1 tonelada por...
 Abbott e Hijos S. A., máquina eléctrica para hacer rosas etc., 1 bulto de Nueva York por...
 D. A. Austin, hierro canalado usado 1 lote por...
 Octavio A. de Icaza, envases de cartón no parafinados para helados, 300 bultos de Nueva York por...